



Salvaguardias Procesales

*Disponibles para Padres y
Estudiantes con Excepcionalidades*

Revisado en agosto de 2024



**West Virginia Board of Education
2024-2025**

Nancy J. White, President
Victor L. Gabriel, Vice President
F. Scott Rotruck, Secretary
L. Paul Hardesty, Legislative Liaison

Robert W. Dunlevy, Member
Daniel D. Snavelly, M.D., Member
Christopher A. Stansbury, O.D., Member
Debra K. Sullivan, Member
Gregory F. Wooten, Member

Sarah Armstrong Tucker, Ph.D., Ex Officio
Chancellor

West Virginia Higher Education Policy Commission
West Virginia Council for Community and Technical College Education

Michele L. Blatt, Ex Officio
State Superintendent of Schools
West Virginia Department of Education

Table of Contents

PRÓLOGO	1
Encuesta de Participación de Padres del Indicador B-8 de IDEA	1
SALVAGUARDIAS PROCESALES EN RESUMEN	3
GARANTÍAS PROCESALES DISPONIBLES PARA PADRES Y ESTUDIANTES.....	5
Aviso y Consentimiento de los Padres	5
Aviso Previo por Escrito (PWN).....	5
Consentimiento para la evaluación inicial.....	7
Consentimiento de los padres para los servicios.....	8
Consentimiento de los padres para reevaluaciones.....	8
Evaluaciones Educativas Independientes.....	10
Solicitudes de evaluaciones por un oficial de audiencia de debido proceso.....	11
Confidencialidad de la Información	11
Aviso a los Padres	12
Derechos de Acceso	13
Modificación de registros a solicitud de los padres.....	14
Oportunidad para una audiencia y resultados de una audiencia	14
Consentimiento para la divulgación de información personalmente identificable.....	14
Salvaguardias.....	15
Resolución de Disputas.....	16
Queja Estatal.....	19
Queja de audiencia de debido proceso.....	21
Proceso de Resolución.....	24
Procedimientos al Disciplinar a Estudiantes con Discapacidades.....	31
Determinación de Manifestación	32
Circunstancias Especiales.....	33
Protecciones para Estudiantes Aún No Elegibles para Educación Especial y Servicios Relacionados	36
Colocación Unilateral por Parte de los Padres de Estudiantes en Escuelas Privadas a Expensas Públicas.....	37
AVISO A LOS PADRES CONSENTIMIENTO PARENTAL PARA ACCEDER A BENEFICIOS PÚBLICOS O SEGUROS (POR EJEMPLO, MEDICAID).....	40
CAMBIOS LEGISLATIVOS RECIENTES.....	41

PRÓLOGO

El Departamento de Educación de West Virginia está dedicado a garantizar que los estudiantes se conviertan en ciudadanos comprometidos y productivos de nuestro estado, nación y mundo. Creemos que todos los jóvenes pueden y aprenderán y que a cada joven en West Virginia se le debe proporcionar una educación de clase mundial. Cuando las necesidades individuales de un estudiante requieren cambios en sus servicios educativos, el padre y el estudiante tienen protecciones especiales, o salvaguardas procesales, bajo la ley estatal (Política 2419) y federal (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, IDEA) para asegurar que sean participantes informados en el proceso de toma de decisiones. Para facilitar la participación informada de los padres, este documento explica los derechos de los padres y de los estudiantes a quienes se les han transferido los derechos en el proceso de educación especial. Para situaciones en las que los padres y la LEA no están de acuerdo en asuntos importantes relacionados con la educación del estudiante, describe los procesos disponibles para resolver disputas.

Un estatuto esencial de IDEA es proteger los derechos de la participación de la familia en la educación de su hijo. IDEA manda que las escuelas colaboren con los padres de niños en edad escolar con excepciones para apoyar a los padres y las familias. El Departamento de Educación de West Virginia ha hecho de la participación de los padres en el proceso de educación especial una prioridad.

El WVDE ha adoptado los siete elementos de IDEA necesarios para que las escuelas involucren a las familias en la educación de sus hijos:

- Se facilita la comunicación abierta entre las escuelas y los padres.
- Los padres están involucrados en la planificación y toma de decisiones de los servicios de intervención temprana, educativos y de transición de sus hijos.
- Los padres son considerados como integrales para alcanzar resultados de alta calidad durante los servicios de intervención temprana, educativos y de transición.
- Se proporciona a los padres información sobre sus derechos con respecto a la educación de sus hijos.
- Los padres reciben asistencia en el desarrollo de habilidades para participar en la educación de sus hijos.
- Los proveedores de educación apoyan a los padres como socios que buscan proporcionar servicios de intervención temprana, educación y transición a sus hijos y familias.
- Se apoya a los padres que tienen acceso limitado a apoyos y servicios debido a barreras culturales o lingüísticas.

El WVDE está obligado a informar al Departamento de Educación de los EE. UU. el porcentaje de padres con un hijo que recibe servicios de educación especial que sienten que las escuelas facilitaron la participación de los padres como un medio para mejorar los servicios y resultados para los niños con discapacidades. El WVDE utiliza un proveedor independiente para realizar una encuesta estatal de participación de los padres. El objetivo de la encuesta es comprender qué tan bien las escuelas trabajan con los padres como un medio para mejorar los servicios y resultados para los niños con discapacidades. Para hacer esto, los condados se dividen en 3 grupos. A cada grupo de padres de los condados se les envía una encuesta por correo una vez cada tres años. Las encuestas son específicas para cada familia y se pueden completar en línea o devolver utilizando un sobre con franqueo pagado y dirección incluida. Todas las respuestas son confidenciales. Es importante que todos los padres de estudiantes con excepcionales devuelvan una encuesta completada. El WVDE revisa el informe que proporciona el proveedor para mejorar nuestro trabajo. La opinión de cada padre es importante. Para obtener más información sobre la Encuesta de Participación de Padres de IDEA del WVDE, comuníquese con el Centro de Capacitación e Información para Padres de West Virginia (WVPTI) al 304-472-5697 o envíe un correo electrónico a wvpti@aol.com.

SALVAGUARDIAS PROCESALES EN RESUMEN

A continuación se presenta un resumen de las salvaguardias procesales, es decir, los derechos de los padres y estudiantes bajo las leyes y regulaciones de educación especial, que se discuten en detalle en este documento. La explicación completa incluye todas las salvaguardias procesales disponibles bajo las regulaciones de implementación de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, 34 Código de Regulaciones Federales (CFR) §300.148 (colocación unilateral en una escuela privada a expensas públicas), §§300.151 a 300.153 (procedimientos de quejas estatales), §300.300 (consentimiento), §§300.502 a 300.503, §§300.505 a 300.518, y §§300.500 a 300.537 (salvaguardias procesales en la Subparte E de las regulaciones de la Parte B) y §§300.610 a 300.625 (disposiciones de confidencialidad de la información en la Subparte F). Por favor, consulte la sección indicada para obtener información completa.

Aviso y Consentimiento de los Padres – Página 5

Un padre o estudiante adulto (estudiante de 18 años o más a quien se le han transferido los derechos) tiene el derecho de ser informado de las acciones y, para algunas acciones, de dar su consentimiento antes de que la LEA considere o haga cambios en la educación del estudiante basada en necesidades especiales. La LEA debe dar al padre un aviso previo por escrito, información por escrito, antes de tomar cualquier acción para identificar, evaluar o colocar al estudiante en educación especial por primera vez y antes de hacer cualquier cambio en la educación especial y servicios relacionados o colocación del estudiante. Cuando el padre ha solicitado un cambio y la LEA se niega, el padre también debe ser informado por escrito de la base de la acción. Los padres tienen ciertos derechos de consentimiento. La LEA debe obtener el consentimiento por escrito de los padres antes de evaluar a un estudiante por primera vez y antes de proporcionar servicios de educación especial por primera vez a un estudiante. Después de que el estudiante sea colocado en educación especial, se solicitará el consentimiento antes de las reevaluaciones. Los padres también tienen el derecho de revocar (retirar) el consentimiento.

Evaluaciones Educativas Independientes – Página 10

Un padre que no esté de acuerdo con una evaluación realizada por la LEA tiene el derecho de que el estudiante sea evaluado por alguien que no trabaje para la LEA. Si la evaluación cumple con ciertas condiciones, la LEA debe pagar por ella, a menos que la LEA demuestre en una audiencia de debido proceso que su evaluación fue apropiada.

Confidencialidad (Privacidad) de los Registros Educativos – Página 11

Los padres (y estudiantes adultos) tienen derechos de acceso para revisar los registros educativos sobre el estudiante mantenidos por la LEA y el

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

derecho a esperar que esos registros no estén abiertos a nadie excepto a ciertas personas que necesitan la información por razones relacionadas con la educación del estudiante. Los padres deben dar su consentimiento por escrito antes de que los registros puedan ser divulgados, excepto en ciertas circunstancias. Si un padre cree que los registros del estudiante son incorrectos o violan la privacidad, se puede solicitar una enmienda del registro. Cuando los registros ya no sean necesarios para la educación del estudiante, el padre (o estudiante adulto) tiene el derecho de solicitar la destrucción de los registros.

Resolución de Disputas – Página 16

Cuando surge una preocupación sobre la educación de un estudiante, se anima a los padres a discutirla con los maestros, el director y el director de educación especial de la LEA. Muchos problemas pueden resolverse a través de conferencias informales o reuniones del equipo del IEP. Cuando estos pasos no resuelven el problema, un padre puede considerar una Reunión Facilitada del Programa de Educación Individualizada (FIEP), mediación, queja estatal o una audiencia de debido proceso.

Acciones Disciplinarias para Estudiantes con Discapacidades – Página 31

El personal escolar puede remover a un estudiante con una discapacidad de la clase o la escuela por una violación del código de conducta del estudiante utilizado para todos los estudiantes por diez días en un año escolar. Cuando la remoción es por más de diez días en un año escolar, se aplican reglas especiales para la evaluación funcional del comportamiento, planes de comportamiento y servicios continuos. Si la remoción es por más de diez días seguidos o de otra manera es un cambio de colocación, un equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) debe decidir si el comportamiento fue causado por la discapacidad del estudiante (determinación de manifestación). Un padre puede presentar una apelación si no está de acuerdo con la determinación de manifestación o la decisión de cambio de colocación de la LEA.

Colocación Unilateral de Estudiantes con Discapacidades en Escuelas Privadas por los Padres – Página 37

Se aplican condiciones especiales cuando se presenta una audiencia de debido proceso para resolver una disputa entre un padre y la LEA con respecto al pago de servicios de escuelas privadas.

GARANTÍAS PROCESALES DISPONIBLES PARA PADRES Y ESTUDIANTES

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), la ley federal sobre la educación de estudiantes con discapacidades, y la Política 2419 de la Junta de Educación de Virginia Occidental: Regulaciones para la Educación de Estudiantes con Excepcionalidades, proporcionan garantías procesales para asegurar la participación de los padres en el proceso de educación especial y para asegurar el derecho del estudiante a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Además, la Política 4350: Regulaciones para la Recolección, Mantenimiento y Divulgación de Datos de Estudiantes protege la confidencialidad de la información del estudiante. A los dieciocho años, todos los siguientes derechos otorgados a los padres se transfieren al estudiante. El estudiante recibirá cualquier notificación enviada a los padres y podrá ejercer estos derechos a menos que un tribunal haya designado un tutor legal para representar los intereses educativos del estudiante. Los padres también continúan recibiendo todas las notificaciones requeridas. Las garantías procesales en IDEA se pueden encontrar en la Parte B del Código de Regulaciones Federales (CFR) §§300.500 a 300.536.

Aviso y Consentimiento de los Padres

Aviso Previo por Escrito (PWN)

La LEA debe dar al padre un aviso por escrito (proporcionar cierta información por escrito), siempre que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), o
2. Se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante, o la provisión de FAPE.

El aviso por escrito debe:

1. Describir la acción que la LEA propone o se niega a tomar;
2. Explicar por qué la LEA propone o se niega a tomar la acción;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la LEA utilizó para decidir proponer o rechazar la acción;
4. Incluir una declaración de que los padres tienen protecciones bajo las disposiciones de salvaguardias procesales de la IDEA;
5. Indicar cómo obtener una descripción de las salvaguardias procesales si la acción que la LEA propone o rechaza no es una referencia inicial para evaluación;
6. Incluir recursos para que los padres contacten para obtener ayuda en la comprensión de la IDEA;
7. Describir cualquier otra opción que el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; y
8. Proporcionar una descripción de otras razones por las que la LEA

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●
propuso o rechazó la acción.

Aviso en lenguaje comprensible

El aviso debe ser:

1. Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general; y
2. Proporcionado en el idioma nativo de los padres u otro modo de comunicación, a menos que no sea factible hacerlo.

Si el idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la LEA debe tomar medidas para asegurar que:

1. El aviso se traduzca oralmente o por otros medios al padre en el idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. El padre entienda el contenido del aviso; y
3. Se mantenga evidencia escrita de que se han cumplido los puntos 1 y 2.

Idioma native, cuando se usa con una persona que tiene dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma normalmente utilizado por esa persona, o, en el caso de un estudiante, el idioma normalmente utilizado por los padres del estudiante;
2. En todo contacto directo con un estudiante (incluida la evaluación del estudiante), el idioma normalmente utilizado por el estudiante en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el método de comunicación es el que la persona normalmente usa (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Si la LEA ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico (e-mail), los padres pueden optar por recibir lo siguiente por e-mail:

1. Aviso previo por escrito;
2. Aviso de salvaguardias procesales; y
3. Avisos relacionados con una queja de debido proceso.

Definición de consentimiento

Consentimiento significa que el padre:

1. Ha sido completamente informado en su idioma nativo u otro método de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) de toda la información sobre la acción para la cual se da el consentimiento;
2. Entiende y está de acuerdo por escrito con esa acción, y el consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién; y
3. Entiende que el consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento.

Si el padre desea revocar (cancelar) el consentimiento después de que el estudiante haya comenzado a recibir educación especial y servicios relacionados, el padre debe hacerlo por escrito. La retirada del consentimiento no anula una acción que ocurrió después de que el padre dio el consentimiento y antes de que se retirara. Además, la LEA no está obligada a enmendar los registros educativos del estudiante para eliminar cualquier referencia a que el estudiante recibió educación especial y servicios relacionados después de la retirada del consentimiento.

Consentimiento para la evaluación inicial

Antes de que la LEA realice una evaluación inicial de un estudiante para determinar la elegibilidad bajo IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados, debe proporcionar al padre un PWN de la acción propuesta y obtener el consentimiento del padre.

La LEA debe hacer esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si un estudiante tiene una excepcionalidad. El consentimiento de los padres para la evaluación inicial no significa que el padre haya dado su consentimiento para que la LEA comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados al estudiante.

La negativa a consentir un servicio o actividad relacionada con la evaluación inicial no puede usarse como base para negar al padre o al estudiante cualquier otro servicio, beneficio o actividad, a menos que IDEA, Parte B, requiera que la LEA lo haga.

Si el estudiante está inscrito en una escuela pública, o los padres están buscando inscribir al estudiante en una escuela pública, y se ha negado el consentimiento o los padres no han respondido a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, la LEA puede, pero no está obligada a, buscar realizar una evaluación inicial a través de los procedimientos de mediación de educación especial o audiencia de debido proceso. La LEA no violará sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar al estudiante si no persigue una evaluación en estas circunstancias.

Reglas especiales para la evaluación inicial de tutelados del estado

Si un estudiante es tutelado del estado y no vive con el padre, la LEA no necesita el consentimiento del padre para una evaluación inicial para determinar si el estudiante es un estudiante con una excepcionalidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, la LEA no puede encontrar al padre del estudiante;
2. Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas y de

consentir una evaluación inicial a una persona que no sea el padre.

Tutelado del Estado, según se usa en IDEA, significa un niño que, según lo determine el estado donde vive el niño, es:

1. Un niño de crianza;
2. Considerado un tutelado del estado según la ley estatal; o
3. Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Tutelado del Estado no incluye a un niño de crianza que tiene un padre de crianza que cumple con la definición de padre según se usa en IDEA.

Consentimiento de los padres para los servicios

La LEA debe obtener el consentimiento informado de los padres antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados al estudiante por primera vez. La LEA debe hacer esfuerzos razonables para obtener este consentimiento informado.

Si el padre no responde a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento, si se rechaza el consentimiento o si el padre posteriormente revoca (cancela) el consentimiento por escrito, la LEA no puede usar las salvaguardias procesales (es decir, mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución o una audiencia imparcial de debido proceso) para obtener un acuerdo o una decisión de que la educación especial y los servicios relacionados pueden proporcionarse sin consentimiento.

Cuando la LEA no proporciona educación especial y servicios relacionados porque el padre se negó a dar su consentimiento para que el estudiante reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, no respondió a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento o revocó (canceló) el consentimiento por escrito, la LEA:

1. No está en violación del requisito de hacer disponible una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) al estudiante por su falta de proporcionar esos servicios; y
2. No está obligada a tener una reunión del Equipo del IEP o desarrollar un IEP para el estudiante.

Si el padre revoca (cancela) el consentimiento por escrito en cualquier momento después de que el estudiante haya recibido por primera vez educación especial y servicios relacionados, entonces la LEA no puede continuar proporcionando dichos servicios, pero debe proporcionar al padre un aviso previo por escrito, como se describe bajo el encabezado PWN, antes de discontinuar los servicios.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

La LEA debe obtener el consentimiento informado de los padres antes de reevaluar a un estudiante, a menos que la LEA pueda demostrar que:

- 
1. Tomó medidas razonables para obtener el consentimiento para la reevaluación; y
 2. El padre no respondió.

Si el padre se niega a dar su consentimiento para la reevaluación, la LEA puede, pero no está obligada a, buscar la reevaluación utilizando los procedimientos de mediación o audiencia de debido proceso para intentar anular la negativa del padre a consentir la reevaluación. Al igual que con las evaluaciones iniciales, la LEA no viola sus obligaciones bajo IDEA si no persigue la reevaluación de esta manera.

Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

La LEA debe mantener registros de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluar y para localizar a los padres de tutelados del estado para evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos de la LEA en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida;
3. Registros detallados de visitas realizadas al hogar del padre o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas

Otros requisitos de consentimiento

No se requiere el consentimiento de los padres antes de que la LEA pueda:

1. Revisar datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de un estudiante;
2. Realizar una prueba u otra evaluación que se dé a todos los estudiantes, a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes;
3. Realizar evaluaciones, pruebas, procedimientos o instrumentos que se identifiquen en un IEP como una medida para determinar el progreso hacia los objetivos del IEP; o
4. Realizar una evaluación de un estudiante por un maestro o especialista para determinar estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del currículo.

Si el estudiante está inscrito en una escuela privada a expensas de los padres, o si el estudiante recibe educación en el hogar, y los padres no consienten la evaluación inicial del estudiante, o la reevaluación, o no responden a una solicitud de consentimiento, la LEA no puede usar sus procedimientos de anulación de consentimiento (es decir, mediación, queja estatal, reunión de resolución o una audiencia imparcial de debido proceso)

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

y no está obligada a considerar al estudiante elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para estudiantes con discapacidades colocados en escuelas privadas por los padres).

Evaluaciones Educativas Independientes

Un padre tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente (IEE) del estudiante si no está de acuerdo con la evaluación realizada por la LEA. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente, la LEA debe proporcionar información sobre dónde obtener una IEE y sobre los criterios de la LEA que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Definiciones

- Evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no está empleado por la LEA responsable de la educación del estudiante.
- Gasto público significa que la LEA paga el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación se proporcione sin costo para los padres, de acuerdo con las disposiciones de la IDEA, que permiten a cada estado usar cualquier fuente de apoyo estatal, local, federal y privada disponible en el estado para cumplir con los requisitos de la IDEA.

Derecho de los padres a una evaluación a expensas públicas

El padre que no está de acuerdo con la evaluación de la LEA tiene derecho a una evaluación educativa independiente (IEE) del estudiante a expensas públicas, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si el padre solicita una IEE del estudiante a expensas públicas, la LEA debe, sin demora innecesaria, ya sea: (a) Solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada; o (b) Proporcionar una IEE a expensas públicas a menos que la LEA demuestre en una audiencia que la evaluación del estudiante obtenida por el padre no cumplió con los criterios de la LEA.
2. Si la LEA solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de la LEA es apropiada, el padre aún tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.
3. Si un padre solicita una IEE del estudiante, la LEA puede preguntar por qué el padre objeta a la evaluación de la LEA. Sin embargo, la LEA no puede requerir una explicación y no puede demorar de manera irrazonable la provisión de la IEE a expensas públicas o la presentación de una queja de debido proceso para defender la evaluación de la LEA.

El padre tiene derecho a solo una IEE a expensas públicas cada vez que la LEA realiza una evaluación del estudiante con la que el padre no está de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

Si un padre obtiene una IEE a expensas públicas o comparte con la LEA una evaluación obtenida a expensas privadas:

1. La LEA debe considerar los resultados de la evaluación, si cumple con los criterios de la LEA para una IEE, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para el estudiante; y
2. El padre o la LEA pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso con respecto al estudiante.

Si un padre/estudiante adulto solicita a la LEA que pague por una IEE que ya se ha obtenido, la LEA debe:

1. Pagar por la IEE; o
2. Solicitar la mediación de WVDE cuando el padre acepte mediar; y/o
3. Solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los diez días escolares posteriores a la recepción del informe de evaluación para demostrar que la evaluación obtenida por el padre/estudiante adulto no cumplió con los criterios para una IEE financiada públicamente; o
4. Solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los diez días escolares para demostrar que la evaluación de la LEA fue apropiada. La LEA no tiene que pagar por una IEE si el oficial de audiencia falla a favor de la LEA.

Solicitudes de evaluaciones por un oficial de audiencia de debido proceso

Si un oficial de audiencia de debido proceso solicita una IEE del estudiante como parte de una audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas.

Criterios de la LEA

Si una evaluación educativa independiente es a expensas públicas, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que la LEA utiliza cuando inicia una evaluación (en la medida en que esos criterios sean consistentes con el derecho del padre a una IEE). Excepto por los criterios descritos anteriormente, una LEA no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a expensas públicas.

Confidencialidad de la Información

Definiciones

- Destrucción significa la destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea identificable personalmente.
- Registros educativos significa aquellos registros que están directamente relacionados con un estudiante y son recopilados, mantenidos o divulgados por una agencia o institución educativa o

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

por una parte que actúa en nombre de la agencia o institución educativa. Este término se define más en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, 20 U.S.C. 1232g (FERPA) y la Política 4350: Procedimientos para la Recopilación, Mantenimiento y Divulgación de Información Estudiantil.

- Identificable personalmente significa información que tiene:
 - (a) El nombre del estudiante, el nombre del padre del estudiante o el nombre de otro miembro de la familia;
 - (b) La dirección del estudiante;
 - (c) Un identificador personal, como el número de Seguro Social del estudiante o el número de estudiante; o
 - (d) Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al estudiante.

Las reglas de confidencialidad se aplican a cualquier “agencia participante”, es decir, cualquier LEA, agencia o institución que recopile, mantenga o use información identificable personalmente, o de la cual se obtenga información, bajo IDEA, Parte B. Esto incluye al Departamento de Educación de Virginia Occidental (WVDE), LEAs y otras agencias bajo la supervisión general de la Junta de Educación de Virginia Occidental. Debido a que este documento se centra en la participación de los padres con la LEA local, se usa “LEA” en lugar del término más amplio, “agencia participante”.

Aviso a los Padres

El WVDE debe dar un aviso adecuado para informar completamente a los padres sobre la confidencialidad de la información identificable personalmente, incluyendo:

1. Una descripción del alcance en el que se da el aviso en los idiomas nativos de los diversos grupos de población en el estado;
2. Una descripción de los estudiantes sobre los cuales se mantiene información identificable personalmente, los tipos de información buscada, los métodos que el estado pretende usar para recopilar la información (incluidas las fuentes de las cuales se recopila la información) y los usos que se harán de la información;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información identificable personalmente; y
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y estudiantes con respecto a esta información, incluidos los derechos bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y sus regulaciones de implementación en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier actividad importante para identificar, localizar y evaluar a los estudiantes que necesitan educación especial y servicios relacionados

(también conocido como “búsqueda de niños”), el aviso debe publicarse o anunciarse en periódicos u otros medios, o ambos, con una circulación adecuada para notificar a los padres en todo el estado sobre las actividades.

Derechos de Acceso

La LEA debe permitir que el padre (o el estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos) inspeccione y revise cualquier registro educativo relacionado con el estudiante que sea recopilado, mantenido o utilizado por la LEA bajo la IDEA. La LEA debe cumplir con la solicitud de un padre para inspeccionar y revisar los registros educativos de un estudiante sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión relacionada con un IEP o cualquier audiencia imparcial de debido proceso (incluida una reunión de resolución o una audiencia relacionada con la disciplina), y en ningún caso más de 45 días calendario después de que el padre haya hecho la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

1. El derecho a una respuesta del LEA a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. El derecho a solicitar que el LEA proporcione copias de los registros si los padres no pueden inspeccionar y revisar efectivamente los registros a menos que reciban esas copias; y
3. El derecho a que un representante inspeccione y revise los registros.

El LEA puede presumir que un padre tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que se le informe que el padre no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos como la tutela, separación y divorcio.

Registro de Acceso

Cada LEA debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados bajo la IDEA (excepto el acceso por parte de los padres y empleados autorizados del LEA), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se otorgó el acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

Registros de más de un estudiante

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, el padre tiene derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o a ser informado de esa información específica.

Lista de tipos y ubicaciones de la información

A solicitud, el LEA debe proporcionar a los padres una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia.

Tarifas

El LEA puede cobrar una tarifa por las copias de los registros hechas para un padre, si la tarifa no impide efectivamente que el padre ejerza el derecho a inspeccionar y revisar esos registros. Un LEA no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar información de los registros educativos bajo la Parte B de IDEA.

Modificación de registros a solicitud de los padres

Si un padre cree que la información en los registros educativos sobre su hijo recopilada, mantenida o utilizada bajo la IDEA es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del estudiante, el padre puede solicitar al LEA que cambie la información. El LEA debe decidir si cambia la información de acuerdo con la solicitud dentro de un período de tiempo razonable desde la recepción de la solicitud. Si el LEA se niega a cambiar la información según lo solicitado, debe informar al padre de la negativa y del derecho a una audiencia.

Oportunidad para una audiencia y resultados de una audiencia

El LEA debe, a solicitud, proporcionar al padre una oportunidad para una audiencia para impugnar la información en los registros educativos de un estudiante para asegurar que no sea inexacta, engañosa o de otra manera en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Una audiencia para impugnar la información en los registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y la Política 4350.

Si, como resultado de la audiencia, el LEA decide que la información es inexacta, engañosa o de otra manera en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante, debe cambiar la información e informar al padre por escrito. Si, como resultado de la audiencia, el LEA decide que la información no es inexacta, engañosa o de otra manera en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante, debe informar al padre del derecho a colocar en los registros que mantiene sobre el estudiante una declaración comentando sobre la información o proporcionando cualquier razón por la cual el padre no está de acuerdo con la decisión del LEA.

La explicación del padre debe:

1. Ser mantenida por el LEA como parte de los registros del estudiante mientras el registro o la porción impugnada sea mantenida por el LEA, y
2. Si el LEA divulga los registros del estudiante o la porción impugnada a cualquier parte, la explicación también debe ser divulgada a esa parte.

Consentimiento para la divulgación de información personalmente identificable



A menos que la información esté contenida en los registros educativos y la divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que la información personalmente identificable sea divulgada a partes distintas de los funcionarios del LEA del estudiante que tienen un interés educativo legítimo en la educación del estudiante, o a una escuela o LEA en la que el estudiante busca inscribirse. Los funcionarios del WVDE responsables de monitorear los requisitos de IDEA también tienen acceso.

El consentimiento de los padres, o el consentimiento de un estudiante elegible que haya alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal, debe obtenerse antes de que la información personalmente identificable sea divulgada a los funcionarios de las agencias participantes que proporcionan o pagan por los servicios de transición.

Si el padre ha inscrito al estudiante en una escuela privada que no está ubicada en el mismo LEA en el que reside el padre, se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que cualquier información personalmente identificable sobre el estudiante sea divulgada entre los funcionarios del LEA donde se encuentra la escuela privada y los funcionarios del LEA donde reside el padre.

Salvaguardias

Cada LEA debe proteger la confidencialidad de la información personalmente identificable en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Un funcionario en cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información personalmente identificable. Todas las personas que recopilan o usan información personalmente identificable deben ser capacitadas en la Política 4350, que incluye políticas y procedimientos para la confidencialidad bajo la IDEA y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA). Cada LEA debe mantener, para inspección pública, una lista actual de los nombres y posiciones de esos empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a información personalmente identificable.

Destrucción de Información

Los padres (o estudiantes adultos) deben ser informados cuando la información personalmente identificable recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos al estudiante. La información debe ser destruida a solicitud de los padres (o del estudiante adulto). Sin embargo, un registro permanente del nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado y año completado puede mantenerse sin limitación de tiempo.

Resolución de Disputas

El Departamento de Educación de Virginia Occidental (WVDE) ofrece cuatro opciones de resolución de disputas a los padres y las LEAs para resolver preocupaciones:

1. Reunión Facilitada del Equipo del Programa de Educación Individualizada (FIEP);
2. Mediación;
3. Queja Estatal; y
4. Queja y Audiencia Imparcial de Debido Proceso, incluyendo una Sesión de Resolución. WVDE proporciona información adicional sobre los cuatro procesos en su sitio web (<http://wvde.state.wv.us/osp/compliance>) y a solicitud.

Una reunión Facilitada del Equipo del IEP es una opción voluntaria de prevención temprana de disputas que utiliza un facilitador imparcial para guiar el proceso del IEP durante la reunión y ayudar a los miembros del Equipo del IEP a comunicarse eficazmente. El IEP de un estudiante es desarrollado por un equipo colaborativo cuyos miembros requeridos comparten responsabilidades para el proceso, contenido y resultados. Un Facilitador del IEP proporciona asistencia al Equipo del IEP antes de que un conflicto potencial se convierta en una disputa más seria. El Facilitador del IEP es un tercero imparcial, no un miembro del Equipo del IEP, y no tiene interés en las decisiones tomadas por el equipo. Una LEA, un padre o un estudiante adulto pueden solicitar una reunión Facilitada del Equipo del IEP.

La mediación es un proceso voluntario para ambas partes en el cual WVDE asigna un tercero capacitado para reunirse con el padre y los funcionarios escolares para resolver el(los) problema(s) en disputa. Si los problemas se resuelven, ambas partes firman un acuerdo escrito y legalmente vinculante. Solo el padre, la LEA o un abogado que represente a una parte pueden solicitar una mediación sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con una excepcionalidad o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada.

Una Queja Estatal puede ser presentada por un padre o cualquier individuo que alegue una violación de cualquier requisito de IDEA, Parte B por parte de la LEA, el WVDE o cualquier otra agencia pública. El personal de WVDE debe resolver una queja estatal por escrito dentro de los 60 días calendario de la recepción, a menos que el plazo se extienda adecuadamente, o el padre y la LEA utilicen el proceso de resolución temprana para resolver los problemas.

Una Queja de Debido Proceso es una queja escrita que cumple con requisitos legales específicos y se presenta ante el WVDE para solicitar una

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

audiencia de debido proceso. Este es un proceso de una sola etapa en el cual se lleva a cabo una audiencia a nivel estatal y las apelaciones de la decisión se realizan en un tribunal estatal o federal. Un oficial de audiencia imparcial de debido proceso asignado por el WVDE lleva a cabo una audiencia formal con testimonio de testigos, presentación de pruebas y contrainterrogatorio. Los padres y la LEA tienen un período de resolución en el cual pueden tener una reunión para intentar resolver los problemas. Además, las partes pueden acordar la mediación para resolver los problemas antes de la audiencia. Un oficial de audiencia imparcial de debido proceso debe escuchar una queja de debido proceso (si no se resuelve a través de una reunión de resolución o mediante mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario después del final del período de resolución, a menos que el oficial de audiencia de debido proceso otorgue una extensión específica del plazo a solicitud del padre o la LEA. Tanto la LEA como los padres están obligados por la decisión.

Reunión Facilitada del Equipo del IEP

El WVDE pone a disposición de los padres y las LEAs reuniones Facilitadas del Equipo del IEP para ayudar a resolver problemas y desarrollar un IEP que satisfaga las necesidades del estudiante para la satisfacción mutua de los participantes.

Una Reunión Facilitada del Equipo del IEP:

1. Es gratuita, voluntaria y debe ser acordada por ambas partes;
2. No puede ser utilizada para negar o retrasar el derecho de un padre/estudiante adulto a una audiencia o para negar cualquier otro derecho otorgado bajo IDEA, Parte B;
3. Se asigna a un facilitador calificado de manera rotativa;
4. Es conducida por un facilitador calificado e imparcial que está capacitado en técnicas de facilitación; y
5. Se programa de manera oportuna y cumple con todos los plazos requeridos.

El Facilitador del IEP no debe:

1. Ser un empleado del WVDE o un empleado de la LEA que esté involucrado en el cuidado y educación del estudiante;
2. Tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del facilitador; o
3. Tener un estudiante inscrito en la LEA involucrada en la reunión Facilitada del Equipo del IEP.

Mediación

El WVDE pone a disposición la mediación para permitir que los padres y la LEA resuelvan desacuerdos relacionados con cualquier asunto bajo IDEA, Parte B, incluyendo asuntos que surjan antes de la presentación de una queja de debido proceso. La mediación está disponible independientemente

de si se ha presentado una queja de audiencia de debido proceso. Un padre o una LEA pueden presentar una solicitud escrita de mediación al WVDE, que mantiene una lista de mediadores calificados que conocen las leyes y regulaciones relacionadas con la provisión de educación especial y servicios relacionados. El WVDE selecciona mediadores de manera rotativa. El WVDE es responsable del costo del proceso de mediación, incluyendo reuniones para fomentar la mediación.

La mediación:

1. Es voluntaria para los padres y la LEA;
2. No puede ser utilizada para negar o retrasar el derecho del padre a una audiencia de debido proceso, o para negar cualquier otro derecho bajo IDEA; y
3. Es conducida por un mediador calificado e imparcial que está capacitado en técnicas efectivas de mediación.

La LEA puede desarrollar procedimientos para ofrecer a los padres y las LEAs que elijan no utilizar el proceso de mediación la oportunidad de reunirse, en un momento y lugar conveniente para los padres, con una parte desinteresada:

1. Que esté bajo contrato con una entidad de resolución alternativa de disputas apropiada, o un centro de capacitación e información para padres o un centro de recursos para padres comunitarios en el estado, y
2. Que explique los beneficios y fomente el uso del proceso de mediación a los padres.

Cada reunión en el proceso de mediación debe programarse de manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar conveniente para los padres y la LEA. Si los padres y la LEA resuelven una disputa a través de la mediación, ambas partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y:

1. Establezca que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán ser utilizadas como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento judicial posterior, y
2. Sea firmado por ambos, el padre y un representante de la LEA que tenga la autoridad para vincular a la LEA al acuerdo.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal que tenga la autoridad bajo la ley estatal para escuchar este tipo de caso o en un tribunal federal de la LEA.

Las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No pueden ser utilizadas como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso futura o procedimiento civil en cualquier tribunal federal o estatal.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado del WVDE o de la LEA involucrada en la educación o cuidado del estudiante, y
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que de otro modo califica como mediador no es un empleado del WVDE únicamente porque la persona es pagada por el WVDE para servir como mediador.

Queja Estatal

El WVDE tiene procedimientos escritos para:

1. Presentar una queja ante el WVDE;
2. Resolver cualquier queja de educación especial, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro estado;
3. Difundir los procedimientos de queja estatal a los padres y otras personas interesadas, incluyendo centros de capacitación e información para padres, agencias de protección y defensa, centros de vida independiente y otras entidades apropiadas.

Presentación de una Queja Estatal

Una organización o individuo, incluyendo uno de otro estado, puede presentar una queja estatal firmada y escrita enviando una solicitud a:

West Virginia Department of Education, Office of Special Education
1900 Kanawha Boulevard, East, Building 6, Suite 750
Charleston, WV 25305

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que una LEA u otra agencia pública ha violado un requisito de la Parte B de IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos en los que se basa la declaración;
3. La firma e información de contacto del denunciante; y
4. Si se alegan violaciones con respecto a un estudiante específico:
 - (a) El nombre del estudiante y la dirección de la residencia del estudiante;
 - (b) El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
 - (c) En el caso de un estudiante sin hogar, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con el problema; y
 - (e) Una resolución propuesta del problema en la medida en que se conozca y esté disponible para la parte que presenta



la queja en el momento en que se presenta la queja.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibe la queja. La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja a la LEA u otra agencia pública que atienda al estudiante al mismo tiempo que presenta la queja ante el WVDE.

Cronogramas

Los procedimientos de quejas del WVDE incluyen un plazo de 60 días calendario desde la fecha en que el WVDE recibe una queja que considera suficiente. El WVDE:

1. Dará al denunciante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja;
2. Proporcionará a la LEA (u otra agencia pública involucrada) la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja, y (b) una oportunidad para que un padre que haya presentado una queja y la agencia acuerden voluntariamente intentar una resolución temprana y/o mediación;
3. Llevará a cabo una investigación independiente, en el lugar si es necesario;
4. Revisará toda la información relevante y hará una determinación independiente sobre si la LEA u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de la IDEA; y
5. Emitirá una decisión por escrito que aborde cada alegación en la queja con (a) hallazgos de hecho y conclusiones, y (b) las razones de la decisión final del WVDE.

Proceso de quejas del WVDE:

1. Permite una extensión del plazo de 60 días calendario solo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja estatal en particular, o (b) el padre y la LEA u otra agencia pública involucrada acuerdan voluntariamente extender el tiempo para participar en la mediación o medios alternativos de resolución de disputas.
2. Incluye procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del WVDE, si es necesario, incluyendo: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones, y (c) acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Resolución temprana de quejas estatales

El padre o la LEA pueden solicitar la resolución temprana de una queja estatal contactando a la otra parte y participando en una conferencia local, que es voluntaria para ambas partes. Si se alcanza una resolución temprana sobre alguna o todas las alegaciones en la queja dentro de los quince días de ser notificado de la recepción de la queja estatal, la LEA envía el

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

formulario de Verificación de Resolución Temprana firmado, y la queja se considera resuelta. Las alegaciones no resueltas serán investigadas utilizando los procedimientos descritos anteriormente.

Quejas estatales y audiencias de debido proceso

Si se recibe una queja estatal que también es objeto de una queja de debido proceso, o la queja tiene múltiples problemas de los cuales uno o más son parte de una queja de debido proceso, el WVDE debe dejar de lado la queja estatal, o cualquier parte de la queja que se esté abordando en la audiencia de debido proceso, hasta que la audiencia haya terminado. Cualquier problema en la queja que no sea parte de la audiencia de debido proceso debe resolverse utilizando el límite de tiempo y los procedimientos descritos anteriormente. Si un problema planteado en una queja ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes (el padre y la LEA), entonces la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante sobre ese problema y el WVDE debe informar al denunciante que la decisión es vinculante. Una queja que alegue el incumplimiento de una decisión de audiencia de debido proceso por parte de una LEA u otra agencia pública debe resolverse a través de los procedimientos de quejas estatales del WVDE.

Remedios por denegación de servicios apropiados

Al resolver una queja estatal de educación especial en la que el WVDE ha encontrado una falta de prestación de servicios apropiados, el WVDE debe abordar:

1. La falta de la LEA de proporcionar servicios apropiados, incluyendo la acción correctiva apropiada para abordar las necesidades del estudiante, y
2. La provisión futura apropiada de servicios para todos los estudiantes con discapacidades.

Queja de audiencia de debido proceso

Presentación de una queja de debido proceso

Un padre o la LEA pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante o la provisión de una FAPE. La queja de debido proceso debe alegar una violación que ocurrió no más de dos años antes de que el padre o la LEA supieran o debieran haber sabido sobre la acción alegada que forma la base de la queja de debido proceso.

Este plazo no se aplica si el padre no pudo presentar una queja de debido proceso dentro del plazo porque:

1. La LEA específicamente tergiversó que había resuelto los problemas identificados en la queja, o
2. La LEA retuvo información del padre que estaba obligada a proporcionar bajo la IDEA, Parte B.

El WVDE informará a los padres de cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área cuando se presente una queja de debido proceso. La queja debe contener todo el contenido enumerado a continuación y debe mantenerse confidencial. La parte que presenta la queja, o el abogado que representa a la parte, debe enviar una copia de la queja a la otra parte y al WVDE.

La carga de la prueba recaerá en la parte que busca el alivio de acuerdo con la decisión en *Shaffer v. Weast*, 546 U.S. 49, 126 S. Ct. 528, 163L. Ed.2d 387 (2005).

Contenido de la queja de debido proceso

La queja de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del estudiante;
2. La dirección de la residencia del estudiante;
3. El nombre de la escuela del estudiante;
4. Si el estudiante es un niño o joven sin hogar, la información de contacto del estudiante y el nombre de la escuela del estudiante;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del estudiante relacionado con la acción propuesta o rechazada, incluyendo hechos relacionados con el problema; y
6. Una resolución propuesta del problema en la medida en que se conozca y esté disponible para el padre o la LEA en ese momento.

El padre o la LEA no pueden tener una audiencia de debido proceso hasta que la parte que solicita la audiencia (o el abogado del padre o la LEA) presente una queja de debido proceso que incluya esta información.

Suficiencia de la queja de debido proceso

Para que una queja de debido proceso proceda, debe ser suficiente. La solicitud de queja de debido proceso se considerará suficiente (para haber cumplido con los requisitos de contenido anteriores) a menos que la parte que la reciba (el padre o la LEA) notifique al oficial de audiencia de debido proceso y a la otra parte por escrito, dentro de los 15 días calendario de recibir la queja, que la parte receptora cree que la solicitud de audiencia no cumple con los requisitos enumerados anteriormente. Dentro de los 5 días calendario de recibir este aviso, el oficial de audiencia debe decidir si la queja cumple con los requisitos enumerados anteriormente y notificar al padre y a la LEA por escrito de inmediato.

Enmienda de la queja de debido proceso

El padre o la LEA pueden hacer cambios a la solicitud de queja de debido proceso solo si:

1. La otra parte consiente la enmienda por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una

- ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●
- reunión de resolución, o
2. A más tardar 5 días antes de que comience la audiencia de debido proceso, el oficial de audiencia de debido proceso otorga permiso para la enmienda.

Si una parte enmienda la queja de debido proceso, el plazo de 15 días para la reunión de resolución y el plazo de 30 días para el período de resolución comienzan de nuevo en la fecha en que se presenta la queja enmendada.

Respuesta de la LEA a una queja de debido proceso

Si la LEA no ha dado al padre un PWN con respecto al tema de la queja de debido proceso del padre, la LEA debe, dentro de los 10 días calendario de recibir la queja de debido proceso, enviar al padre una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué la LEA propuso o se negó a tomar la acción planteada en la queja de debido proceso;
2. Una descripción de otras opciones que el Equipo del IEP del estudiante consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que la LEA utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y
4. Una descripción de otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por la LEA.

Proporcionar la información en los puntos 1-4 anteriores no impide que la LEA declare que una queja de debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una queja de debido proceso

Excepto como se indicó inmediatamente arriba, la parte que recibe una queja de debido proceso debe, dentro de los 10 días de recibir la queja, enviar a la otra parte una respuesta que aborde específicamente los problemas en la queja.

Formularios del WVDE El WVDE tiene formularios para acceder a todos los procesos de resolución de disputas. Estos

Colocación mientras se espera la audiencia de debido proceso

Excepto como se indica a continuación bajo el título Procedimientos para Disciplinar a Estudiantes con Discapacidades, una vez que se envía una queja de debido proceso a la otra parte, durante el período de resolución y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial, a menos que el padre y el estado o la LEA acuerden lo contrario, el estudiante debe permanecer en su colocación educativa actual.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de admisión inicial a la

escuela pública, el estudiante, con el consentimiento de los padres, debe ser colocado en el programa regular de la escuela pública hasta la finalización de todos esos procedimientos. Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de servicios iniciales bajo IDEA, Parte B para un niño que está en transición de ser atendido bajo la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA y que ya no es elegible para los servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres años, la LEA no está obligada a proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño es considerado elegible bajo IDEA, Parte B y los padres consienten que el niño reciba servicios de educación especial y relacionados por primera vez, entonces, mientras se espera el resultado de los procedimientos, la LEA debe proporcionar esos servicios de educación especial y relacionados que no están en disputa (aquellos en los que los padres y la LEA están de acuerdo).

Si el oficial de audiencia en una audiencia de debido proceso conducida por WVDE está de acuerdo con los padres en que un cambio de colocación es apropiado, esa colocación debe ser tratada como la colocación educativa actual del estudiante donde el estudiante permanecerá mientras se espera la decisión del oficial de audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial.

Proceso de Resolución

Reunión de Resolución

Dentro de los 15 días de recibir la queja de debido proceso de los padres, y antes de que comience la audiencia de debido proceso, la LEA debe realizar una reunión de resolución con los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la queja de debido proceso. Los padres y la LEA determinan los miembros relevantes del Equipo del IEP que asistirán a la reunión.

La reunión:

1. Debe incluir a un representante de la LEA que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre de la LEA; y
2. No puede incluir a un abogado de la LEA a menos que los padres traigan un abogado.

El propósito de la reunión es que los padres discutan la queja de debido proceso y los hechos que forman la base de la solicitud, para que la LEA tenga la oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Los padres y la LEA acuerdan por escrito renunciar a la reunión, o
2. Los padres y la LEA acuerdan intentar la mediación, como se describe bajo el título Mediación.

Nota: Una reunión de resolución no es necesaria cuando la LEA presenta una queja de debido proceso.

Periodo de resolución

Si la LEA no ha resuelto la queja de debido proceso a satisfacción de los padres dentro de los 30 días de recibir la solicitud (el período de resolución),

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

puede ocurrir la audiencia de debido proceso. Excepto como se indica a continuación, el plazo de 45 días para emitir una decisión final comienza al final del período de resolución de 30 días.

A menos que el padre y la LEA hayan acordado renunciar al proceso de resolución o utilizar la mediación, la falta de participación del padre en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que se celebre la reunión. Si, después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, la LEA no puede obtener la participación de los padres en la reunión de resolución, la LEA puede, al final del período de resolución de 30 días, solicitar al oficial de audiencia de debido proceso que desestime la queja de debido proceso. La documentación de los esfuerzos de la LEA debe incluir un registro de los intentos de organizar un tiempo y lugar mutuamente acordados, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas realizadas al hogar o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Si la LEA no celebra la reunión de resolución dentro de los 15 días de recibir la notificación de la queja de debido proceso o no participa en la reunión de resolución, el padre puede pedir al oficial de audiencia de debido proceso que comience el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso. Si el padre y la LEA acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Ajustes al período de resolución de 30 días

Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución y antes del final del período de resolución de 30 días, si el padre y la LEA acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente. Si el padre y la LEA acuerdan intentar la mediación, al final del período de resolución de 30 días, ambas partes pueden acordar por escrito continuar el proceso de mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si el padre o la LEA se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Acuerdo de resolución por escrito

Si se llega a una resolución del conflicto en la reunión de resolución, el padre y la LEA deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que sea:

1. Firmado por el padre y un representante de la LEA que tenga la autoridad para vincular a la LEA, y
2. Ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente

(un tribunal estatal que tenga autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal federal de la LEA.

Período de revisión del acuerdo

Si el padre y la LEA firman un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles posteriores al momento en que ambas partes firmaron el acuerdo.

Oficial imparcial de audiencia de debido proceso

Siempre que se presente una queja de debido proceso, el padre o la LEA involucrados en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso, como se describe anteriormente y en esta sección, conducida por un oficial imparcial de audiencia de debido proceso. Como mínimo, un oficial de audiencia de debido proceso:

1. No debe ser un empleado del WVDE o de la LEA que esté involucrado en la educación o el cuidado del estudiante. Una persona no es un empleado del WVDE únicamente porque la persona sea pagada por el WVDE para servir como oficial de audiencia de debido proceso;
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del oficial de audiencia de debido proceso en la audiencia;
3. Debe ser conocedor y comprender las disposiciones de la IDEA, las regulaciones federales y estatales relacionadas con la IDEA y las interpretaciones legales de la IDEA por los tribunales federales y estatales; y
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad para conducir audiencias y tomar y escribir decisiones, de acuerdo con la práctica legal adecuada y estándar.

El WVDE mantiene una lista de las personas que sirven como oficiales de audiencia de debido proceso y una declaración de las calificaciones de cada uno.

Asunto de la audiencia de debido proceso

La parte (padre o la LEA) que solicita la audiencia de debido proceso no puede plantear cuestiones en la audiencia de debido proceso que no se abordaron en la queja de debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Derechos en la audiencia

Cualquier parte en una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de la IDEA) tiene derecho a:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o personas con conocimientos o capacitación especial sobre los problemas de los

- ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●
- estudiantes con excepcionalidades;
- 2. Presentar pruebas y confrontar, interrogar y requerir la asistencia de testigos;
- 3. Objetar la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido divulgada a esa parte al menos 5 días hábiles antes de la audiencia;
- 4. Obtener un registro escrito, o, a opción del padre, electrónico, palabra por palabra de la audiencia; y
- 5. Obtener hallazgos y decisiones por escrito, o, a opción del padre, electrónicos.

Al menos 5 días hábiles antes de una audiencia de debido proceso, el padre y la LEA deben divulgarse mutuamente todas las evaluaciones completadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que tienen la intención de usar en la audiencia. Un oficial de audiencia de debido proceso puede prohibir a cualquier parte que no cumpla con este requisito introducir la evaluación o recomendación relevante en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias El padre debe tener el derecho a:

1. Tener al estudiante presente en la audiencia;
2. Abrir la audiencia al público; y
3. Obtener el registro de la audiencia, los hallazgos de hecho y las decisiones sin costo alguno.

Plazos y conveniencia de las audiencias

El WVDE asegura que no más tarde de 45 días después del final del período de 30 días para las reuniones de resolución o, como se describe bajo el subtítulo Ajustes al período de resolución de 30 días, no más tarde de 45 días después del final del período de tiempo ajustado:

1. Se llegue a una decisión final en la audiencia, y
2. Se envíe una copia de la decisión a cada una de las partes.

Un oficial de audiencia de debido proceso puede otorgar extensiones específicas de tiempo más allá del período de 45 días a solicitud de cualquiera de las partes. Cada audiencia debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para el padre y el estudiante.

Solicitud separada de una audiencia de debido proceso

Nada en la sección de salvaguardias procesales de las regulaciones federales bajo IDEA, Parte B (34 CFR §§300.500 a 300.536) impide que un padre presente una queja de debido proceso separada sobre un tema separado de una queja de debido proceso ya presentada.

Decisión de la audiencia

La decisión de un oficial de audiencia de debido proceso sobre si un estudiante recibió una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debe basarse en pruebas y argumentos directamente relacionados con FAPE. En asuntos que alegan una violación procesal, un oficial de audiencia de debido proceso puede encontrar que el estudiante no recibió FAPE solo si las deficiencias procesales:

1. Impidieron el derecho del estudiante a FAPE;
2. Impidieron significativamente la oportunidad del padre de participar en el proceso de toma de decisiones sobre la provisión de FAPE al estudiante; o
3. Causaron una privación de un beneficio educativo.

Estas disposiciones no impiden que un oficial de audiencia de debido proceso ordene a una LEA que cumpla con los requisitos en la sección de salvaguardias procesales de las regulaciones de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.537).

Hallazgos y decisión al panel asesor y al público en general

El WVDE, después de eliminar cualquier información personalmente identificable:

1. Proporciona los hallazgos y decisiones en la audiencia de debido proceso al Consejo Asesor de Virginia Occidental para la Educación de Niños Excepcionales; y
2. Hace que esos hallazgos y decisiones estén disponibles para el público.

Finalidad de la decisión de la audiencia

Una decisión tomada en una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de IDEA para estudiantes con discapacidades) es final, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia puede apelar la decisión presentando una acción civil en el tribunal, como se describe a continuación.

Acciones civiles, incluido el período de tiempo para presentar

Una parte (el padre o la LEA) que no esté de acuerdo con los hallazgos y la decisión en la audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de IDEA para estudiantes con discapacidades) tiene el derecho de presentar una acción civil con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia de debido proceso. La acción puede ser presentada en un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal de distrito federal sin importar la cantidad en disputa.

Limitación de tiempo

La parte que presenta la acción tiene 90 días calendario desde la fecha de la

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

decisión del oficial de audiencia de debido proceso para presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha pruebas adicionales a solicitud de cualquiera de las partes; y
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga el alivio que el tribunal determine apropiado.

Jurisdicción de los Tribunales de Distrito

Los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos tienen autoridad para dictaminar sobre acciones presentadas bajo la Parte B de IDEA sin importar la cantidad en disputa.

Regla de Construcción

Nada en IDEA, Parte B restringe o limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles bajo la Constitución de los EE. UU., la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) u otras leyes federales que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes buscando alivio que también está disponible bajo IDEA, Parte B, los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida que se requeriría si la parte presentara la acción bajo IDEA, Parte B.

Esto significa que la parte puede tener remedios disponibles bajo otras leyes que se superponen con los disponibles bajo IDEA, pero en general, para obtener alivio bajo esas otras leyes, los remedios administrativos disponibles bajo IDEA (es decir, el proceso de queja estatal; proceso de resolución, incluida la reunión de resolución; y procedimientos de audiencia de debido proceso imparcial) deben utilizarse primero, antes de ir directamente a la corte.

Honorarios de Abogados

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo IDEA, Parte B, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a:

1. El padre que es la parte ganadora;
2. Al WVDE o una LEA como parte ganadora, a ser pagado por el abogado del padre, si el abogado: (a) presentó una queja de debido proceso o caso judicial que el tribunal considera frívolo, irrazonable o sin fundamento, o (b) continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió frívolo, irrazonable o sin fundamento; o
3. Al WVDE o una LEA como parte ganadora, a ser pagado por el padre o el abogado del padre, si la solicitud de una audiencia de debido

proceso o caso judicial posterior se presentó con cualquier propósito indebido, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

Un tribunal otorga honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben basarse en las tarifas prevalecientes en la comunidad en la que surgió la acción o audiencia por el tipo y calidad de los servicios prestados. No se puede usar ningún bono o multiplicador en el cálculo de los honorarios otorgados.
2. No se pueden otorgar honorarios ni reembolsar los costos relacionados en ninguna acción o procedimiento bajo IDEA, Parte B por servicios realizados después de una oferta escrita de acuerdo al padre si:
 - (a) La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso, en cualquier momento más de 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;
 - (b) La oferta no se acepta dentro de los 10 días calendario; y
 - (c) El tribunal encuentra que el alivio finalmente obtenido por el padre no es más favorable que la oferta de acuerdo. A pesar de estas restricciones, se puede otorgar un premio de honorarios de abogados y costos relacionados al padre que prevalece y estaba sustancialmente justificado en rechazar la oferta de acuerdo.
3. No se pueden otorgar honorarios relacionados con ninguna reunión del Equipo IEP, incluidas las reuniones de resolución, a menos que la reunión se celebre como resultado de una decisión de debido proceso o acción judicial.
4. Una reunión de resolución no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial y tampoco se considera una audiencia administrativa o acción judicial para los propósitos de estas disposiciones de honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, la cantidad de los honorarios de abogados otorgados bajo IDEA, Parte B, si el tribunal encuentra que:

1. El padre o el abogado del padre, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasó injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. La cantidad de los honorarios de abogados autorizados para ser otorgados excede injustificadamente la tarifa por hora prevaleciente en la comunidad para servicios similares por abogados de habilidad, reputación y experiencia razonablemente similares;
3. El tiempo dedicado y los servicios legales prestados fueron excesivos

- considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
4. El abogado que representa al padre no proporcionó a la LEA la información adecuada en la queja de debido proceso.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si encuentra que el estado o la LEA retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o hubo una violación de las disposiciones de salvaguardias procesales de IDEA, Parte B.

Procedimientos al Disciplinar a Estudiantes con Discapacidades

Autoridad del Personal Escolar

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si un cambio de colocación, realizado de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta del estudiante. En la medida en que también tomen medidas disciplinarias para estudiantes sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de 10 días escolares consecutivos, remover a un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta del estudiante de la colocación actual a un entorno educativo alternativo interino apropiado, otro entorno o suspensión. El personal escolar también puede imponer remociones adicionales del estudiante de no más de 10 días escolares consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esas remociones no constituyan un cambio de colocación. (Ver Cambio de Colocación, a continuación)

Una vez que un estudiante con una discapacidad ha sido removido de su colocación actual por un total de 10 días escolares en el mismo año escolar, la LEA debe, durante cualquier día posterior de remoción en ese año escolar, proporcionar servicios en la medida requerida a continuación bajo Servicios. Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante (ver Determinación de Manifestación, a continuación) y el cambio disciplinario de colocación excedería los 10 días escolares consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese estudiante con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración que lo haría con los estudiantes sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a ese estudiante. El Equipo IEP del estudiante determina los servicios apropiados que se proporcionarán según lo establecido en el IEP del estudiante.

Servicios

Los servicios que deben proporcionarse a un estudiante con una discapacidad que ha sido removido de su colocación actual pueden proporcionarse en un Entorno Educativo Alternativo Provisional (IAES). Una

LEA solo está obligada a proporcionar servicios a un estudiante con una discapacidad que ha sido removido de su colocación actual por 10 días escolares o menos en ese año escolar, si proporciona servicios a un estudiante sin discapacidades que ha sido removido de manera similar. Las LEA típicamente no proporcionan tales servicios.

Un estudiante con una discapacidad que es removido de su colocación actual por más de 10 días escolares debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos en el IEP del estudiante, y
2. Recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios e intervenciones de comportamiento y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento, para que no vuelva a ocurrir.

Después de que un estudiante con una discapacidad ha sido removido de su colocación actual por 10 días escolares en ese mismo año escolar, y si la remoción actual es por 10 días escolares consecutivos o menos y si la remoción no es un cambio de colocación (ver Cambio de Colocación, a continuación), entonces el personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determina la medida en que se necesitan servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del estudiante. Las decisiones tomadas deben documentarse en el Formulario de Revisión de Acción Disciplinaria (DARF). Si la remoción es un cambio de colocación, el equipo del IEP del estudiante determina los servicios apropiados para cumplir con los requisitos anteriores.

Determinación de Manifestación

Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación del código de conducta del estudiante (ver Cambio de Colocación, a continuación), la LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determine el padre y la LEA) deben revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por el padre para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante, o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte de la LEA.

Si la LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

estudiante determinan que se cumplió alguna de esas condiciones, la conducta debe considerarse una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la LEA, la LEA debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP debe:

1. Realizar una evaluación funcional del comportamiento, a menos que la LEA haya realizado una evaluación funcional del comportamiento antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de comportamiento para el estudiante, o
2. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención de comportamiento, revisar el plan de intervención de comportamiento y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación en circunstancias especiales, la LEA debe devolver al estudiante a la colocación de la que fue removido, a menos que el padre y la LEA acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Circunstancias Especiales

Independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal escolar puede remover a un estudiante a un IAES (determinado por el equipo del IEP del estudiante) por hasta 45 días escolares, si el estudiante:

1. Lleva un arma a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del WVDE o una LEA;
2. Sabe que tiene o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del WVDE o una LEA; o
3. Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del WVDE o una LEA.

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo los horarios I, II, III, IV o V en la sección 202© de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812©).

Droga ilegal significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posea o use legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que se posea o use legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo esa ley o bajo cualquier otra disposición de la

ley federal.

Lesión corporal grave tiene el significado dado al término “lesión corporal grave” bajo el párrafo (3) del inciso (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado al término “arma peligrosa” bajo el párrafo del primer inciso (g) de la sección 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

Notificación a los Padres

En la fecha en que la LEA toma la decisión de realizar una remoción que es un cambio de colocación del estudiante debido a una violación del código de conducta del estudiante, la LEA debe notificar a los padres de esa decisión y proporcionar a los padres esta notificación de salvaguardias procesales.

Cambio de colocación debido a remociones disciplinarias

Una remoción de un estudiante con una discapacidad de la colocación educativa actual del estudiante es un cambio de colocación si:

1. La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos; o
2. El estudiante ha tenido una serie de remociones que constituyen un patrón porque: (a) La serie de remociones totaliza más de 10 días escolares en un año escolar; (b) El comportamiento del estudiante es sustancialmente (en su mayor parte) similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de remociones; y © De tales factores adicionales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y la proximidad de las remociones entre sí.

Si un patrón de remociones constituye un cambio de colocación se determina caso por caso por la LEA y, si se impugna, está sujeto a revisión a través de procedimientos de debido proceso y procedimientos judiciales. El equipo del IEP determina el IAES para remociones que son cambios de colocación, y remociones bajo la autoridad del personal escolar y circunstancias especiales.

Apelación

El padre de un estudiante con una discapacidad puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso si él o ella no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión con respecto a la colocación hecha bajo estas disposiciones disciplinarias, o
2. La determinación de manifestación descrita anteriormente.

La LEA puede presentar una queja de debido proceso si cree que mantener

la colocación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros.

Audiencia de debido proceso acelerada para remoción disciplinaria o determinación de manifestación

Siempre que un padre o una LEA presente una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso, se debe realizar una audiencia que cumpla con los requisitos descritos bajo el encabezado Queja de Audiencia de Debido Proceso, excepto lo siguiente:

1. El WVDE debe organizar una audiencia de debido proceso acelerada, que debe ocurrir dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia.
2. A menos que los padres y la LEA acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, debe ocurrir una reunión de resolución dentro de los 7 días calendario de recibir la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia puede proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario de recibir la queja de debido proceso.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia de debido proceso acelerada presentando una acción civil en un tribunal estatal de jurisdicción competente o un tribunal de LEA de los EE. UU.

Autoridad de un oficial de audiencia de debido proceso imparcial

Un oficial imparcial de audiencia de debido proceso que cumpla con los requisitos mencionados anteriormente bajo el subtítulo oficial imparcial de audiencia de debido proceso, debe llevar a cabo la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El oficial de audiencia de debido proceso puede:

1. Devolver al estudiante con una discapacidad a la colocación de la cual fue removido si el oficial de audiencia de debido proceso determina que la remoción fue una violación de los requisitos disciplinarios o que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante; o
2. Ordenar un cambio de colocación del estudiante con una discapacidad a un IAES apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia de debido proceso determina que mantener la colocación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si la LEA cree que devolver al estudiante a la colocación original es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante o para otros.

Colocación durante las apelaciones

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

Cuando el padre o la LEA han presentado una queja de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, el estudiante debe (a menos que el padre y la LEA acuerden lo contrario) permanecer en el IAES en espera de la decisión del oficial de audiencia, o hasta la expiración del período de tiempo de la remoción según lo previsto y descrito bajo el encabezado Autoridad del Personal Escolar, lo que ocurra primero.

Protecciones para Estudiantes Aún No Elegibles para Educación Especial y Servicios Relacionados

Si un estudiante no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados y viola el código de conducta del estudiante, pero la LEA tenía conocimiento (según se determina a continuación) antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la acción disciplinaria de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, entonces el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Base de conocimiento para asuntos disciplinarios

Una LEA debe considerarse que tiene conocimiento de que un estudiante es un estudiante con una discapacidad si una o más de las siguientes afirmaciones son verdaderas:

1. El padre/estudiante adulto ha expresado preocupación al personal profesional de la LEA que resulta en documentación escrita, que el estudiante puede necesitar educación especial y servicios relacionados.
2. El padre/estudiante adulto ha solicitado por escrito que el estudiante sea evaluado para educación especial.
3. El maestro del estudiante u otro personal de la LEA expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial de la LEA o a otro personal de supervisión de la LEA de acuerdo con el sistema de búsqueda de niños y el proceso de referencia establecidos por la LEA.

Estas protecciones pueden aplicarse si se realiza una solicitud de evaluación de un estudiante que actualmente no es elegible para educación especial durante el período en el cual el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias.

Sin base de conocimiento

Estas protecciones no se otorgan a los estudiantes que:

1. Son únicamente elegibles bajo la categoría de dotados; y
2. Cuando no hay base de conocimiento de que un estudiante tiene una discapacidad porque una o más de las siguientes afirmaciones son verdaderas:
 - (a) se realizó una evaluación y se determinó que el estudiante no tenía una discapacidad;

- ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●
- (b) el padre/estudiante adulto no dio consentimiento por escrito para una evaluación; o
- (c) el padre/estudiante adulto rechazó los servicios de educación especial.

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, una LEA no tiene conocimiento de que un estudiante es un estudiante con una discapacidad (como se describe anteriormente), el estudiante puede recibir las medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades que participaron en el mismo tipo de comportamientos. Sin embargo, si se realiza una solicitud de evaluación de un estudiante durante el período en el cual el estudiante recibe medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de manera expedita (más rápidamente de lo habitual).

Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, lo que puede incluir suspensión o expulsión. Si se determina que el estudiante es un estudiante con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la LEA y la información proporcionada por los padres, la LEA debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la IDEA, incluidos los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Referencia a y acción por parte de las autoridades judiciales y de aplicación de la ley

La IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia informar de un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades correspondientes, o
2. Impide que las autoridades judiciales y de aplicación de la ley estatales ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un estudiante con una discapacidad.

Si una LEA informa de un delito cometido por un estudiante con una discapacidad, la LEA debe asegurarse de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante para su consideración por las autoridades a las que la agencia informa del delito, pero solo en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Colocación Unilateral por Parte de los Padres de Estudiantes en Escuelas Privadas a Expensas Públicas

La IDEA no requiere que una LEA pague el costo de la educación, incluidos los servicios de educación especial y relacionados, de un estudiante con una

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

discapacidad en una escuela o instalación privada si la LEA hizo que FAPE estuviera disponible y el padre eligió colocar al estudiante en una escuela o instalación privada. Sin embargo, la LEA donde se encuentra la escuela privada debe incluir al estudiante en la población cuyas necesidades se abordan bajo las disposiciones de la IDEA con respecto a los estudiantes que han sido colocados por sus padres en una escuela privada bajo 34 CFR §§300.131-300.144.

Reembolso por colocación en una escuela privada

Si el estudiante recibió previamente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una LEA, y el padre elige inscribir al estudiante en una escuela preescolar, primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la referencia de la LEA, un tribunal o un oficial de audiencia de debido proceso puede requerir que la agencia reembolse al padre el costo de esa inscripción si el tribunal o el oficial de audiencia de debido proceso encuentra que la agencia no había hecho que FAPE estuviera disponible de manera oportuna antes de esa inscripción y que la colocación privada es apropiada. Un oficial de audiencia de debido proceso o un tribunal puede encontrar que la colocación es apropiada, incluso si la colocación no cumple con los estándares estatales que se aplican a la educación proporcionada por el WVDE y las LEA.

Limitación del reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede reducirse o negarse:

1. Si: (a) en la reunión más reciente del equipo del IEP a la que asistió el padre antes de retirar al estudiante de la escuela pública, el padre no informó al equipo del IEP que estaba rechazando la colocación propuesta por la LEA para proporcionar FAPE al estudiante, incluyendo expresar las preocupaciones del padre y la intención de inscribir al estudiante en una escuela privada a expensas públicas; o (b) Al menos 10 días hábiles (incluidos los días festivos que ocurren en un día hábil) antes de retirar al estudiante de la escuela pública, el padre no dio aviso por escrito a la LEA de esa información;
2. Si, antes de retirar al estudiante de la escuela pública, la LEA proporcionó al padre un aviso previo por escrito de su intención de evaluar al estudiante (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero el padre no hizo que el estudiante estuviera disponible para la evaluación; o
3. Tras la determinación de un tribunal de que las acciones del padre fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe reducirse ni negarse por no proporcionar el aviso si: (a) la escuela impidió que el padre proporcionara el aviso; (b) el padre no había recibido aviso de la responsabilidad de proporcionar el aviso

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●
descrito anteriormente; o © el cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico para el estudiante; y

2. Puede, a discreción del tribunal o de un oficial de audiencia de debido proceso, no reducirse ni negarse por la falta del padre de proporcionar el aviso requerido si: (a) el padre no sabe leer o escribir en inglés; o (b) el cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en un daño emocional grave para el estudiante.

● ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ●

AVISO A LOS PADRES CONSENTIMIENTO PARENTAL PARA ACCEDER A BENEFICIOS PÚBLICOS O SEGUROS (POR EJEMPLO, MEDICAID)

Este aviso informa a los padres sobre las regulaciones de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA) en 34 CRF §300.154, vigentes desde el 18 de marzo de 2013, respecto a la notificación por escrito y el consentimiento de los padres para acceder a beneficios públicos o seguros, como Medicaid. Antes de que la LEA acceda a los beneficios públicos del padre o del niño por primera vez para buscar el reembolso de los servicios proporcionados a un estudiante elegible, y anualmente a partir de entonces, se proporciona este aviso por escrito para informar a los padres de lo siguiente:

- Se solicitará un consentimiento parental previo por escrito para liberar información personal de los registros educativos de un niño o información sobre los servicios que pueden proporcionarse con el propósito de facturar a Medicaid u otra agencia específica para los servicios del Programa de Educación Individualizada (IEP).
- El formulario de consentimiento indicará los registros educativos personales del estudiante y la información que se divulgará, el propósito de la divulgación (por ejemplo, facturación de Medicaid) y la agencia a la que se enviarán los registros. Al dar su consentimiento, los padres declaran que entienden y están de acuerdo en que sus beneficios públicos o seguros, o los de su hijo, serán utilizados para reembolsar el costo de los servicios.
- No se puede exigir a los padres que se inscriban o se registren en programas de beneficios públicos o seguros para que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada, es decir, los servicios del IEP.
- No se requiere que los padres paguen gastos de su bolsillo, como un deducible o un copago resultante de presentar una reclamación, pero pueden pagar el costo que de otro modo pagarían los padres.
- Los padres deben ser informados de que sus beneficios públicos o seguros (por ejemplo, Medicaid) no serán facturados si esto:
 - resulta en una disminución de los beneficios de por vida;
 - resulta en que los padres del niño paguen por servicios que de otro modo estarían cubiertos y que son necesarios para el niño fuera del tiempo que el niño está en la escuela;
 - resulta en un aumento de las primas o la discontinuación de los beneficios públicos o seguros; o
 - arriesga la pérdida de elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y la comunidad basadas en los gastos de salud totales (agregados) para el niño o los padres del niño.
- Los padres tienen el derecho de retirar el consentimiento para divulgar la información personal de su hijo con fines de facturación en cualquier momento.
- La retirada del consentimiento por parte de los padres, o la negativa a proporcionar el consentimiento, para divulgar la información personal de su hijo con el propósito de acceder a sus beneficios públicos o seguros (por ejemplo, para la facturación de Medicaid) no exime a la LEA de su responsabilidad de garantizar que se proporcionen todos los servicios requeridos del IEP sin costo para los padres.

CAMBIOS LEGISLATIVOS RECIENTES

Los siguientes cambios al Código de Virginia Occidental promulgados por la Legislatura de Virginia Occidental están relacionados con la educación especial y afectan las Salvaguardias Procesales.

Código de W. Va. § 18-20-1c. (ENMENDADO 2024) Aulas integradas que atienden a estudiantes con necesidades excepcionales; y requisitos en cuanto a la asistencia, capacitación e información que se debe proporcionar al maestro del aula afectada.

- Hacer adaptaciones y modificaciones para el estudiante, si es necesario o identificado, para ayudar al estudiante a tener éxito en la clase o programa: Siempre que el maestro de educación general no sea responsable de los registros diarios de adaptaciones. El maestro de educación general solo será responsable de reconocer, al final de cada período de calificaciones, que se ha cumplido cada adaptación según lo requerido por el IEP. Todas las adaptaciones de los estudiantes se discutirán antes de la colocación y es responsabilidad del instructor de educación especial monitorear el progreso: Además, los padres y tutores pueden solicitar registros diarios de adaptaciones.

Código de W. Va. § 18-20-11. Cámaras de video requeridas en ciertas aulas de educación especial; dispositivos de grabación de audio requeridos en el baño de un aula autónoma.

En parte relevante:

- (f) Antes de que una escuela pública coloque inicialmente una cámara de video en un aula autónoma o un dispositivo de grabación de audio en el baño de un aula autónoma de acuerdo con esta sección, la agencia educativa local (LEA) proporcionará un aviso por escrito de la colocación a:
- (1) El padre o tutor legal de un estudiante asignado al aula autónoma: Siempre que se permita al padre o tutor la oportunidad de optar por no participar en la monitorización de audio del baño para su estudiante. Un Plan de Educación Individualizada o un plan 504 debe delinear la exclusión y un arreglo alternativo para las necesidades del estudiante o del padre y la adaptación solicitada;
- (k) Dentro de los siete días de recibir una solicitud, una escuela pública o una agencia educativa local (LEA) permitirá la revisión de una grabación por:
- (2) Un padre o tutor legal de un estudiante que está involucrado en un presunto incidente que está documentado por la

grabación y ha sido reportado a la escuela pública o la agencia educativa local (LEA);

- (q) Una escuela pública o una agencia educativa local (LEA) deberá:
 - (1) Tomar las precauciones necesarias para ocultar la identidad de un estudiante que aparece en una grabación de video pero que no está involucrado en el presunto incidente documentado por la grabación de video para el cual la escuela pública permite la visualización bajo la subsección (j) de esta sección, incluyendo, sin limitación, difuminar la cara del estudiante no involucrado; y
 - (2) Proporcionar procedimientos para proteger la confidencialidad de los registros estudiantiles contenidos en una grabación de acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974, 20 U.S.C. §1232g, o cualquier otra ley.
- (r)
 - (1) Cualquier persona agraviada puede apelar ante la Junta Estatal de Educación una acción de una escuela pública o una agencia educativa local (LEA) que la persona crea que está en violación de esta sección.
 - (3) La junta estatal otorgará una audiencia sobre una apelación bajo esta subsección dentro de los 45 días de recibir la apelación.



Para obtener más información, comuníquese con:

LEA Director de Educación Especial
LEA Oficina de la Junta de Educación
LEA Centro de Recursos para Padres y Educadores

Las quejas estatales, mediaciones, solicitudes de reuniones facilitadas del Programa de Educación Individualizado (FIEP) y quejas de debido proceso pueden presentarse ante:

West Virginia Department of Education
Division of Federal Programs & Support
Office of Special Education
Bldg. 6, Suite 750
1900 Kanawha Blvd. E. Charleston, WV 25305-0330

Teléfono: (304) 558-2696
<https://wvde.us/federal-programs-support/>



Michele L. Blatt
West Virginia Superintendent of Schools